

RESOLUCIÓN Nro. 088-SG-SO-08-CU-IKIAM-2022

CONSEJO UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Octava Sesión Ordinaria efectuada el día 19 de agosto de 2022, aprobó:

5. Conocimiento y aprobación del Informe Técnico Nro. IKIAM-DP-2022-033-IF, de la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión para el año fiscal 2023 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio de Economía y Finanzas, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-CGE-2022-0178-ME, de 11 de agosto de 2022, suscrito por el Mgs. Antonio Bolívar Paspuezán Chugá, Coordinador de Gestión Estratégica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República, establece: “El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República, indica: “La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. (...) Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior (...);”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*(...) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*”

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*";

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 16 de diciembre de 2013, dispone: "*Créase la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior(...)*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.*

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Artículo 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, en su artículo 5, numeral 1) establece: *“Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)”;*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 119, dispone: *“Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas.*

La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con el Ente rector de la planificación nacional y difundidos a la ciudadanía.

El ministro a cargo de finanzas públicas efectuará la evaluación financiera global semestral del Presupuesto General del Estado y la pondrá en conocimiento del Presidente o Presidenta de la República y de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.

Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, aplicará una regla análoga respecto a sus unidades financieras y de planificación. Cada ejecutivo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, presentará semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria a sus respectivos órganos legislativos”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 152, determina: *“(...) Adicionalmente, las máximas autoridades de las entidades y organismos del sector público enviarán la información financiera y presupuestaria, señalada en este código o en las normas técnicas y en*

conformidad con éstas, dentro de los plazos previstos en dichos instrumentos. En caso de incumplimiento, el ente rector de las finanzas públicas suspenderá la asignación de recursos y/o transferencias desde el Presupuesto General del Estado, luego de 60 días de finalizado el mes del cual no se ha enviado la información. (...);

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.*

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”;

Que, el artículo 54 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece que el Consejo Universitario es el: *“...Órgano Colegiado Superior y por lo tanto la máxima autoridad de la Universidad”;*

Que, el literal m) del artículo 59 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, establece: *“Aprobar la proforma presupuestaria anual”;*

Que, de acuerdo a las directrices de Planificación Institucional y elaboración del plan Anual de Inversión para la proforma 2023, expedido en el mes de junio de 2023, señala: *“4.4.1. Alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. La formulación del Plan Anual y Plurianual de Inversión es un mecanismo de articulación entre la política pública y el presupuesto. Es obligatorio que el contenido de los programas y proyectos de inversión pública para el año 2023 se articule a los objetivos nacionales establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2021-2025”;*

Que, mediante Resolución Nro. 079-SG-SO-007-CU-IKIAM-2022, de fecha 29 de julio de 2022, el Consejo Universitario resuelve: *“Devolver el informe de la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión para el año fiscal 2023 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y sus anexos, a fin de que incorporen las observaciones efectuadas por los miembros del Consejo Universitario. (...)”*

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-CGE-2022-0178-ME Tena, 11 de agosto de 2022, suscrito por el Mgs. Antonio Bolívar Paspuezán Chugá, Coordinador de Gestión Estratégica remitió el Informe Técnico Nro. IKIAM-DP-2022-033-IF, elaborado por la Dirección de Planificación, el cual tiene como objeto, presentar la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión para el año fiscal 2023 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, subsanando las observaciones emitidas por el Consejo Universitario y conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que sea puesto en conocimiento del órgano colegiado superior para su aprobación;

Que, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0419-ME de 17 de agosto de 2022, suscrito por el Mgs. William Núñez Chávez, Secretario General de la IES, se remite la convocatoria a la Octava Sesión Ordinaria a desarrollarse el día viernes 19 de agosto de 2022, a las 09h00, de manera virtual y presencial en la sala de sesiones del Rectorado, para tratar el siguiente orden del día: propuesto en el referido documento; “5. *Conocimiento y aprobación del Informe Técnico Nro. IKIAM-DP-2022-033-IF, de la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión para el año fiscal 2023 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría Nacional de Planificación y el Ministerio de Economía y Finanzas, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-CGE-2022-0178-ME, de 11 de agosto de 2022, suscrito por el Mgs. Antonio Bolívar Paspuezán Chugá, Coordinador de Gestión Estratégica.*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe Técnico Nro. IKIAM-DP-2022-033-IF, de la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Inversión para el año fiscal 2023 de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, relacionado con el Plan Operativo Anual 2023 por USD. 7'679.872,98 y Plan Anual de Inversión 2023 por USD. 160.433, 95; y; se realicen los trámites respectivos con las instancias necesarias, cuyos documentos forman parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Trasladar a la Dirección de Coordinación de Gestión Estratégica y Dirección de Planificación a fin de que coordinen con las dependencias administrativas de la IES para realizar las gestiones correspondientes.

TERCERO.- Trasladar a la Coordinación Administrativa Financiera para que proceda a cargar los documentos correspondientes en la herramienta informática e-SIGEF la proforma presupuestaria para el ejercicio fiscal 2023, conforme los lineamientos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CUARTO: Notificar a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Procuraduría, Secretaría General, y a las autoridades administrativas y académicas para conocimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo, a los veintidós días del mes de agosto del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.

RECTORA

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez

SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM